RADICACIÓN: 080014189008-2023-00980-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA. Sigla: COOPHUMANA, con NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: IVETH IMITOLA QUIROZ, identificada con C.C. 49.765.744

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES –BARRANQUILLA, abril diecisiete (17) de dos mil veintcuatro (2024).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA. Sigla: COOPHUMANA, con NIT. 900.528.910-1, contra IVETH IMITOLA QUIROZ, identificada con C.C. 49.765.744.

Por auto de fecha 25 de enero de 2024, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de IVETH IMITOLA QUIROZ, identificada con C.C. 49.765.744 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA. Sigla: COOPHUMANA, con NIT. 900.528.910-1, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS ($11.607.523,oo) discriminados de la siguiente manera: (i) DIEZ MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS ($10.014.305,oo) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 5282407 y UN MILLÒN QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($1.593.218,oo) por concepto de intereses corrientes, más los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma

Al demandado IVETH IMITOLA QUIROZ, identificada con C.C. 49.765.744, en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de forma personal como lo señala el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. -

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1) Seguir adelante la ejecución, contra IVETH IMITOLA QUIROZ, identificada con C.C. 49.765.744, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2) Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).

3) Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

4) Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de $812.526.oo, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

5) Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2023-00980-00 , y el código 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49897975401cc7ff64318a0045e1cc62622625b3a08cdefd9ebf983ab325f727**

Documento generado en 17/04/2024 01:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica